



NOTAS DEL AUTOR

I Verificación de liquidación de aportes parafiscales

Mediante Memorando 007 del 06 de agosto de 2007 la Subdirección de Fiscalización de la DIAN requiere por parte de los auditores que en toda investigación que se lleve a cabo se verifique la correcta liquidación y pago del aporte que se debe hacer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

II Suministro de de comidas propias de cafetería o panadería

En jurisprudencia del Consejo de Estado expediente 15133 del 02 de agosto de 2007, el alto tribunal aclara que en el evento de que la actividad no sea del servicio de restaurante, hay que diferenciar entre actividad de servicio y venta de bienes aunque la venta sea comida e identificar si los bienes están excluidos de conformidad con el artículo 424 del E.T. y de ser así la venta no causa IVA.

III Deducción por pérdida en inventarios

Nuevamente la jurisprudencia del Consejo de Estado en expediente 15099 del 19 de julio de 2007, asumen la tesis ya analizada en Sentencia expediente 15032 del 2006, por medio del cual, tratándose de activos movibles que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente que deban ser destruidos, porque no puedan ser consumidos, ni usados, es decir, que no puedan ser comercializados en ninguna forma, se admite su valor como "expensa necesaria", siempre y cuando se demuestre que el hecho ocurrió en el respectivo año gravable, tiene relación causa-efecto con la producción del ingreso y que es indispensable y proporcionado con la actividad, en otras palabras, que acata los presupuestos del artículo 107 del E.T.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1152 del 25 de julio de 2007 (Congreso)**
SE DICTA EL ESTATUTO DE DESARROLLO RURAL, SE REFORMA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Este Estatuto contiene varias disposiciones de carácter tributario, entre ellas, la determinación como no constitutiva de renta gravable ni ganancia ocasional de la utilidad en la enajenación de ciertos inmuebles (Arts. 63 y 78); la asimilación a entidades de utilidad común y la exención del Impuesto de Renta para la Empresas Comunitarias (Art.172); los Bonos Agrarios como medio de pago de impuestos, con intereses exentos de Impuesto de Renta (Art.76) y el efecto en el Impuesto Predial de la declaratoria de Predio Improductivo (Arts. 72 y 73).
- 2. Decreto 2892 del 31 de julio de 2007 (Minhacienda)**
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF). SE REGLAMENTA EL PARAGRAFO 2 DEL ART. 871 E.T. En cuanto a marcación y/o identificación de cuentas corrientes o de ahorros, agentes de retención y mecanismos de control.
- 3. Decreto 2940 del 03 de agosto de 2007 (Minhacienda)**
IVA. DEFINICION DE CAMPERO. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 471 del E.T.
- 4. Decreto 2941 del 03 de agosto de 2007 (Minhacienda)**
IMPUESTO AL PATRIMONIO. PERIODO 2007. SE APLAZA EL PAGO DE LA SEGUNDA CUOTA. Por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 30 del Decreto 4583 de 2006.
- 5. Decreto 3032 del 09 de agosto de 2007 (Minhacienda)**
SERVICIOS. CORRESPONSALES NO BURSATILES. Por el cual se reglamentan los servicios financieros prestados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores a través de corresponsales.
- 6. Decreto 3085 del 15 de agosto de 2007 (Minprotección)**
TRABAJADORES INDEPENDIENTES. OBLIGACION DE DECLARAR ANUALMENTE INGRESOS BASE DE COTIZACION (IBC). FACULTAD DE REQUERIR COMPROBACION DE INGRESOS. Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 44 de la Ley 1122 de 2007.
- 7. Decreto 3168 del 24 de agosto de 2007 (Minhacienda)**
Establece la tasa y se fija la tarifa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud para el ejercicio de sus funciones en el año 2007.
- 8. Resolución 2517 del 25 de julio de 2007 (Minprotección)**
PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). Por la cual se establece el procedimiento para la autoliquidación y pago a través de la Planilla Integrada de liquidación de Aportes de los Aportes Patronales regulados mediante el Decreto 1636 de 2006.



- 9. Resolución 211 del 27 de julio de 2007 (Alcaldía de Bogotá)**
RECAUDO DE RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA. Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. DSH-000010 de 2007, que establece disposiciones sobre el recaudo y la recepción de los impuestos y demás recursos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C.
- 10. Resolución 092 del 01 de agosto de 2007 (UIAF)**
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO (UIAF) COMPRAVENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES. OPERACIONES SOSPECHOSAS. Por la cual se impone a las sociedades comerciales y a las empresas unipersonales dedicadas en el territorio nacional a la compraventa de vehículos automotores nuevos y/o usados, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.
- 11. Resolución 2684 del 03 de agosto de 2007 (Minprotección)**
COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. Por la cual se establece el procedimiento para la autorización de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.
- 12. Circular Externa 430-00002 del 24 de julio de 2007 (Supersociedades)**
REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL. COMPETENCIA DE SUPERSOCIEDADES. REQUISITOS. Competencia, Supuestos y Requisitos para solicitar la admisión ante la Superintendencia de Sociedades, al Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia.
- 13. Circular 0046 del 30 de julio de 2007 (Minprotección)**
PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). PEQUEÑOS APORTANTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Para estos obligados se extienden en dos (2) meses las fechas máximas para la realización de aportes al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), señaladas en el Decreto 1670 de 2007.
- 14. Circular 00099 del 31 de julio de 2007 (DIAN)**
DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD. AÑO GRAVABLE 2006. Se hace una aclaración a las instrucciones de la Cartilla respectiva, en cuanto al Renglón 52 "Renta Exenta" ("Renta exenta por ingresos laborales", pag. 100).
- 15. Circular 00104 del 22 de agosto de 2007 (DIAN)**
Aclara la Circular 9 de 2007, por la cual se precisa el alcance y la vigencia de los cambios introducidos en materia de los impuestos administrados por la Entidad mediante la Ley 1111 de 2006, con relación al desmonte de los ajustes integrales por inflación de que trata el literal f) del Numeral II "Impuesto sobre la renta".



16. Circular 00005 del 22 de agosto de 2007 (Superservicios)

SERVICIO PUBLICO DE ASEO. Definición de las actividades del servicio público domiciliario de aseo para efectos del cargue de la información al Sistema Único de Información, SUI.

17. Instrucción Administrativa 007 del 30 de julio de 2007 (Supernotariado)

LAVADO DE ACTIVOS. FINANCIACION DEL TERRORISMO. OPERACIONES SOSPECHOSAS. En desarrollo de las funciones asignadas conforme la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, expidió la Resolución 033 de fecha abril 9 de 2007, Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

18. Instrucción Administrativa 008 del 14 de agosto de 2007 (Supernotariado)

DIRIGIDA A LOS NOTARIOS DEL PAIS. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO (UIAF). A partir de esa fecha (sic) ustedes deben informar a la UIAF, todos los actos correspondientes al otorgamiento de escrituras públicas y demás actos notariales sospechosos de involucrar actividades encaminadas a la ejecución de los delitos de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

19. Memorando 006 del 06 de agosto de 2007 (DIAN)

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT). SANCION DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO. Sanción de Clausura de establecimiento por incumplimiento en la obligación de inscripción en el Registro Único Tributario - RUT y obtención de NIT.

20. Memorando 007 del 06 de agosto de 2007 (DIAN)

APORTES PARAFISCALES. ICBF. Se requiere por parte de los auditores que en toda investigación que se lleve a cabo se verifique la correcta liquidación y pago del aporte que se debe hacer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

21. Memorando 491 del 06 de agosto de 2007 (DIAN)

PAGOS EN VIGENCIA DE LA LEY 1066 DE 2006. Criterios para la determinación de los saldos cobrables y la expedición de embargos y mandamientos de pago en obligaciones con fecha de exigibilidad 2006 y anteriores, que presenten pagos durante el término de vigencia de los beneficios de la Ley 1066 de 2006.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

- 1. Sentencia 252-01 del 31 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**
SANCION ADMINISTRATIVA POR CONTRABANDO. FAVORABILIDAD (ART.520 DEL DECRETO 2685 DE 1999). Acertó el tribunal al sostener que no era procedente aplicar el principio de favorabilidad, pues la Resolución 424 de 2000 (jun. 29) mediante la cual la DIAN impuso a la actora sanción de multa por infracción administrativa de contrabando, es el acto administrativo que decidió de fondo y fue expedido el 29 de junio, esto es, antes de que entrara en vigencia el artículo 520 del Decreto 2685 de 1999.
- 2. Sentencia 15408 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**
SANCION POR INEXACTITUD O ERROR EN LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA DECLARACION DE IMPORTACION. La Administración no inició proceso tendiente a establecer el valor en aduana conforme a las normas legales sino que el proceso lo adelantó con el fin de liquidar la sanción conforme al Artículo 499, partiendo de la base gravable corregida por la sociedad en la declaración de corrección. Es decir, no hubo discusión en torno a la base gravable declarada por la sociedad.
- 3. Sentencia 16546 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**
El Consejo de Estado decidió SUSPENDER PROVISIONALMENTE el literal i) del artículo 1 del Decreto 1299 de 2006, relacionado con la autorización para la importación de materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes clasificables por los capítulos 50 a 64 del Arancel de Aduanas.

CONSTITUCIONAL

- 4. Sentencia C-480 del 13 de junio de 2007 (Corte Constitucional)**
La Corte Constitucional declaró EXEQUIBLES los artículos 210 y 211 de la Ley 223 de 1995, tal como quedaron modificados por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2006 "Por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", relacionado con el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado.
- 5. Sentencia C-655 del 22 de agosto de 2007 (Corte Constitucional)**
La Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 53 la Ley 1111 del 2006, que le permitía al Gobierno reenumerar el Estatuto Tributario. Según la corporación, esa autorización comprendía eliminar normas, cambiar la numeración de los artículos y unificar el articulado en un solo cuerpo jurídico, lo que le corresponde exclusivamente al Congreso de la República.



6. Sentencia C-517 del 11 de julio de 2007 (Corte Constitucional)

La Corte Constitucional decidió declarar EXEQUIBLES únicamente por los cargos examinados, los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 de la Ley 44 de 1990, los artículos 6 y 7 de la Ley 601 de 2000 y su artículo 4, con la salvedad de la expresión “hasta el 15 de mayo del respectivo año gravable”, que fue declarada inexecutable en la Sentencia C-1251 de 2001, el artículo 194 del decreto 1333 de 1986 y el literal b) de su artículo 233, el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley 388 de 1997, disposiciones que regulan distintos tributos municipales, entre otros, el impuesto predial, impuesto de parques y arborización, impuesto de estratificación socio económica, sobretasa de levantamiento catastral y plusvalía.

IVA

7. Sentencia 14884 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

VENTA OCASIONAL DE AERODINO POR NO COMERCIANTE. OBLIGACION DE DECLARAR. Era deber de la demandante presentar su declaración de IVA por el segundo bimestre de 1995 por la venta del aerodino, como en efecto lo hizo. Por tanto, resulta inadmisibles invocar el Art. 594-2 E.T. como fue modificado por el 30 de la Ley 223 de 1995, que por lo demás, no se aplica al período discutido, porque tuvo vigencia sólo a partir del 22 de diciembre de 1995, fecha de su publicación.

8. Sentencia 14917 del 19 de julio de 2007 (Consejo de Estado)

PROCEDENCIA DE IMPUESTOS DESCONTABLES. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON SOCIEDADES EXTRANJERAS. La administración no podía desconocer el derecho que asiste a la sociedad contribuyente de acceder a los impuestos descontables originados en tales operaciones, so pretexto de que en los contratos no consta la discriminación del impuesto.

9. Sentencia 14896 del 26 de julio de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió NO ANULAR el numeral 4.5. del capítulo II del Título IX del Concepto Unificado del Impuesto sobre las Ventas de 2003, conforme al cual si un responsable del régimen simplificado del IVA no está obligado a declarar renta por un año gravable, la declaración carece de valor legal, y su impuesto está constituido por las retenciones que se le hubieren practicado a título de renta.

10. Sentencia 14982 del 26 de julio de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió estarse a lo resuelto en la sentencia de 16 de marzo de 2006, expediente 13718 y acumulados 13719 y 14202, que declaró la nulidad del parágrafo del artículo 1 de la Resolución 545 de 2002, relacionado con certificación de la no existencia de producción nacional en el mercado interno de los bienes señalados en el artículo 424 del E.T.



- 11. Sentencia 15447 del 26 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR. RENOVACION DEL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES. CASO DE FUSION POR ABSORCION. Con ocasión de la mencionada fusión no surgió una nueva sociedad sino que las obligaciones y derechos de la absorbida (C.I. FRIGOPESCA S.A.) fueron adquiridos por la sociedad actora, entre ellos el Registro Nacional de Exportadores de aquélla, con base en el cual podía solicitar la devolución del saldo a favor.
- 12. Sentencia 15133 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**
SERVICIO DE RESTAURANTE. AÑOS 1999 Y 2000. VENTA DE PRODUCTOS DE CAFETERIA, PANADERIA Y PASTELERIA. VENTA DE EMPANADAS Y GASEOSAS. No puede confundirse la actividad de servicio con la actividad de venta, aunque esa venta sea de comida. No es lo mismo tener un establecimiento en el cual se prepare comida para que sea consumida de cualquier forma por el cliente, a sólo vender un producto, como la empanada, como producto vendido, correspondiente a comida de cafetería.
- 13. Sentencia 15321 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**
HECHOS GENERADORES. NO ESTAN SUJETAS LAS CUOTAS DE AFILIACION O SOSTENIMIENTO PAGADAS A ASOCIACIONES GREMIALES. Los gastos de administración que obtiene la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO por el recaudo de los derechos de sus representadas, no están sujetos a IVA, por tratarse de aportes de capital de una asociación gremial, motivo por el cual el servicio prestado por la demandante no está gravado con este impuesto.
- 14. Sentencia 15645 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**
RECHAZO DE IMPUESTOS DESCONTABLES. CONTRABANDO. RESPONSABILIDAD DEL IMPORTADOR Y DE LAS SIAS. ALCANCE DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. SE LEVANTA SANCION POR INEXACTITUD. Los importadores responden por el pago de los tributos, aunque para la presentación de la declaración se haya convenido con una sociedad de intermediación aduanera, quien también tiene su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones propias de su gestión.
- 15. Sentencia 15918 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**
RECLASIFICACION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO AL REGIMEN COMUN. Si bien la Administración de Impuestos tiene facultad para reclasificar “de oficio” o por iniciativa de aquélla a un responsable del régimen simplificado ubicándolo en el régimen común, tal facultad debió ser ejercida sin desconocer los requisitos que para pertenecer al régimen simplificado consagra el Art.499 E.T.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 16. Sentencia 15162 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
COMITE DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. CALIFICACION DE EGRESOS Y DESTINACION DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE. Se encuentra suficientemente demostrado que el demandante no solicitó como egreso procedente en 1996, el valor correspondiente a la ejecución del beneficio neto de 1995 y por lo tanto no incurrió en la prohibición consagrada en el artículo 4 inciso 6 del Decreto 124 de 1997.
- 17. Sentencia 15404 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
COMITE DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. COMPETENCIA. RECHAZO DE EGRESOS. EXENCION DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE. Si con ocasión de la solicitud de calificación de procedencia de egresos y destinación del beneficio neto por un año gravable el Comité observó una irregularidad en cuanto a la ejecución del beneficio neto que fue objeto de exención, debía informar a la DIAN para que ejerciera sus facultades de fiscalización, determinando oficialmente el impuesto que corresponda a dicha vigencia y no decidir sobre aspectos que no tiene competencia.
- 18. Sentencia 15440 del 12 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
SERVICIO DE TELEVISION PRESTADO POR OPERADOR DEL EXTERIOR. FUENTE DE LOS INGRESOS. El servicio prestado por el operador del exterior de emitir la señal a un satélite fuera de la órbita Colombiana que la recibe, amplifica y cambia de frecuencia para ser retransmitida a la tierra, es realizado fuera del territorio colombiano y en consecuencia, los ingresos que recibe como retribución de ese servicio no pueden considerarse como de fuente nacional.
- 19. Sentencia 14780 del 19 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. EXENCION DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE. No hay, pues, razón para afirmar que el beneficio neto de 1995 se incluyó dentro de los egresos solicitados como deducibles, ni, por ende, para negar la deducción de dicho concepto, dada su destinación a donaciones en 1996.
- 20. Sentencia 15099 del 19 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
DEDUCCION POR PERDIDA DE INVENTARIOS. DESTRUCCION DE MEDICAMENTOS. EXPENSAS NECESARIAS. Resulta entonces válido que cuando el contribuyente debe acatar órdenes de autoridades encargadas de controlar esta clase de bienes en pro de la seguridad y salubridad públicas o porque es usual su aplicación en el campo comercial, se vea abocado a destruir parte de su inventario y por ende lo refleje en una disminución de la renta a título de costo (expensa.).
- 21. Sentencia 15405 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**
RENTA EXENTA. INVERSIONES EN EMPRESAS DEL RIO PAEZ. LEY 218 DE 1995. REQUISITO DE PERMANENCIA. Para la Sala no existe duda que la inversión realizada por (...) fue retirada y no existe elemento de prueba que acredite la fecha en que supuestamente se reembolsó, por lo que se comparte la decisión de la administración en cuanto a ordenar el reintegro del beneficio.



22. Sentencia 14772 del 19 de julio de 2007 (Consejo de Estado)

Compensación de Pérdidas Fiscales de Sociedades – Ajustes Integrales por Inflación – Ajustes en las Cuentas de Resultado – Compensación de Pérdidas – Requisitos para su Procedencia – Procedimiento – Vía Gubernativa – Conceptos emitidos por la DIAN – Naturaleza Jurídica – Carácter Autorregulador de la Actividad Administrativa – Acto Administrativo – Fundamento de Actuaciones Administrativas – Conceptos Vigentes – Se Reitera la Jurisprudencia. Respecto a este punto se estima conducente, reiterar la jurisprudencia previamente citada de la Corporación, la cual al decidir sobre una situación similar a la planteada en este proceso, consideró no le asistía razón al demandante pues al tenor del artículo 264 de la Ley 223 de 1995 el contribuyente puede acoger los conceptos de la DIAN que se encuentren vigentes en el momento en que realiza la respectiva actuación tributaria, que en el sub judice corresponde a la fecha en que presenta la respectiva declaración, como quiera que es en ese momento en que se instrumenta su actuación, con la declaración de los valores que consigna en su denuncia privado.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

23. Sentencia 15010 del 03 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)

NOTIFICACIONES. PARA QUE OPERE PRESUNCION DE NOTIFICACION LA DIAN TIENE LA CARGA DE PROBAR EL ENVIO POR CORREO. En el presente caso no es posible presumir la notificación por correo conforme al artículo 566 del Estatuto Tributario, toda vez que no está demostrada su ocurrencia.

24. Sentencia 15016 del 03 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)

RESOLUCION RECURSO DE RECONSIDERACION. VALIDEZ DE LA NOTIFICACION POR EDICTO. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. La notificación por edicto procede cuando a pesar de habersele enviado al contribuyente la citación a la dirección de ley, para lograr su comparencia, éste no se hace presente para llevar a cabo la notificación personal de los actos que deciden los recursos.

25. Sentencia 14469 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

COBRO COACTIVO. COMPETENCIA DE LA DIAN. OBLIGACIONES A CARGO DE SOCIEDAD EN LIQUIDACION OBLIGATORIA. La DIAN se encuentra facultada para adelantar el proceso de cobro de las obligaciones generadas con posterioridad al auto que decretó la apertura de liquidación del deudor.



- 26. Sentencia 16423 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**
LAS CUENTAS DE COBRO SON ACTOS ADMINISTRATIVOS. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. MOTIVOS DE INADMISIÓN O RECHAZO DE LA DEMANDA. No es la admisión de la demanda el momento procesal para determinar si el acto demandado en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho tiene carácter administrativo, si impone o no el pago de un tributo y si procede contra él recurso de reconsideración o los recursos contemplados en el Código Contencioso Administrativo (reposición y apelación).
- 27. Sentencia 14973 del 05 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
SANCION POR INEXACTITUD (ART.647 E.T.). SALDOS A FAVOR. DIFERENCIACION ENTRE SOLICITUDES DE COMPENSACION O DEVOLUCION E IMPUTACION. El legislador no sancionó con inexactitud la compensación o devolución de saldos imputados, por lo que en aplicación de los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso, no podía la autoridad administrativa imponer la sanción con base en una conducta no tipificada en la ley como constitutiva de la infracción.
- 28. Sentencia 15017 del 05 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA. PROCEDENCIA. CONCEPTO DE ERROR ARITMETICO (Num.3 Art.697). Debe partirse del supuesto necesario de que haya una operación aritmética, mal calculada en primer lugar y que la consecuencia sea el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor, si no se dan ambas condiciones no se configura esta causal de error aritmético por lo tanto debe la Administración, debe establecer ambos presupuestos para proceder a corregir el error por medio de la liquidación de corrección aritmética (sic).
- 29. Sentencia 16001 del 05 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
EFECTOS DE LA CONCILIACION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. SANCION POR DEVOLUCION IMPROCEDENTE. OBLIGACION DE DEVOLVER INTERESES INCREMENTADOS EN UN 50%. Los intereses eran accesorios al capital sobre el cual se estaban cobrando, por tanto al haberse conciliado éste, aquellos siguen su misma suerte.
- 30. Sentencia 14974 del 12 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
RENTA PRESUNTIVA POR CONSIGNACIONES BANCARIAS (ART. 755-3 E.T.) APLICA SOLO PARA OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. Para que opere la presunción en relación con los ingresos en las cuentas del contribuyente, éste debe estar obligado a llevar contabilidad y en la misma no haber registrado las cuentas.
- 31. Sentencia 15436 del 12 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
NOTIFICACION. PREVALECE CONFESION DEL CONTRIBUYENTE FRENTE A PRUEBA DOCUMENTAL CONTRADICTORIA. Lo anterior a la luz del Art.747 E.T. constituye una confesión, puesto que se trata de la manifestación escrita hecha por el contribuyente legalmente capaz, en este caso, el representante legal de la sociedad (...), sobre la existencia de un hecho físicamente posible que lo perjudica.



- 32. Sentencia 15619 del 12 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
BENEFICIO DE AUDITORIA. AÑOS GRAVABLES 1996 Y 1997. LEY 488 DE 1998 ART. 111. La omisión de la sanción por extemporaneidad -liquidada en la primera declaración y cancelada en su oportunidad- en la corrección del 29 de marzo de 1999, no puede acarrearle al contribuyente la pérdida del beneficio fiscal, como quiera que de las disposiciones legales no se desprende esa consecuencia jurídica y en todo caso no se omitió su pago.
- 33. Sentencia 15002 del 26 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
LIQUIDACION FORZOSA. OBLIGACIONES FISCALES. FUERZA MAYOR. A juicio de la Sala, en el caso bajo análisis, el no pago oportuno de los impuestos tiene una causa legal derivada del proceso administrativo de liquidación forzosa, circunstancia que configura fuerza mayor.
- 34. Sentencia 15466 del 26 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
RECHAZO DE DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR. DICTAMEN PERICIAL SOBRE AUTENTICIDAD DE FIRMA DEL CONTRIBUYENTE EN LA DECLARACION. DEBIDO PROCESO. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. NECESIDAD DE ACTO PREVIO. ACCION DE REPETICION. DECISIONES INSTITUCIONALES. Es procedente que el administrado demande conjuntamente a la entidad y al funcionario cuando pretenda la reparación del daño causado por un acto administrativo, un hecho, una acción, una omisión o una operación administrativa. Pero sólo en cuanto se establezca la responsabilidad de la entidad podrá establecerse la de su agente.
- 35. Sentencia 15190 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)**
SANCION POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. NO PRESENTACION DE LIBROS. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. La anterior norma (Art. 133 del Decreto 2649 de 1993) debe ser analizada en concordancia con el artículo 781 del Estatuto Tributario que prevé: Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- 36. Sentencia 15487 del 26 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
Sanción por Mora en la Consignación de los Valores Recaudados – Término para Imponer Sanciones – Prescripción de la Facultad para Sancionar – Procedimiento – Vía Gubernativa – Impuestos Distritales – Aplicabilidad del Estatuto Tributario Nacional – Entrada en Vigencia del Decreto 807 de 1993 – Recursos – Recurso de Reconsideración – Término para resolver los Recursos – Silencio Administrativo – Improcedencia. Lo anterior significa, que las normas del Estatuto Tributario no son aplicables a las actuaciones iniciadas con anterioridad a la vigencia de dicho Decreto; con lo que se reitera la excepción al principio de inmediatez, consagrada en la última parte del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, en virtud de la cual "los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación", entonces, la remisión al Estatuto Tributario Nacional no puede aplicarse, salvo casos expresos, sino a partir de la vigencia del Decreto No. 807 de 1993, y para las normas que fueron armonizadas mediante el mismo.



RETENCIÓN EN LA FUENTE

37. Sentencia 15398 del 16 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado NO ANULÓ el concepto 89507 de 2004, expedido por la DIAN, relacionado con la retención en la fuente sobre las pensiones anticipadas que se reconocen en los planes de retiro.

TERRITORIAL

38. Auto Interlocutorio 228 del 26 de junio del 2007 (Tribunal CA del Valle)

El Tribunal Administrativo del Valle decidió SUSPENDER PROVISIONALMENTE la Resolución A 0015 de 2005 por medio de la cual se adjudicó la licitación pública No. DAHM-01-04, cuyo objeto es "La contratación de los servicios para la modernización y optimización de la gestión tributaria a cargo de la Administración Municipal, fortalecimiento de las finanzas y el saneamiento fiscal del municipio de Santiago de Cali", debido a la notoria contradicción con lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto Tributario del municipio de Santiago de Cali ya que el objeto contractual de la relación jurídica establecida significa delegar en particulares funciones propias del ente territorial por su naturaleza tributaria indelegables, demanda interpuesta por el Dr. Manuel de Jesús Obregón.

39. Sentencia 15001 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. BASE GRAVABLE. El impuesto de industria y comercio con la actividad industrial necesariamente envuelve la comercialización de la producción y debe ser cancelado en el municipio de la sede industrial, tomando como base la totalidad de los ingresos brutos originados en la comercialización de la producción, cualquiera que sea el municipio donde ésta se realice.

40. Sentencia 15437 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. BOGOTA. SUJETOS PASIVOS. HECHOS GENERADORES. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES. AERONAUTICA CIVIL. Se trata de una entidad de derecho público, de carácter técnico, que de manera exclusiva desarrolla y opera la infraestructura requerida para que la navegación en el espacio aéreo colombiano, para lo cual esencialmente presta servicios aeronáuticos, lo que se sale de la connotación conceptual de servicio para efectos de la imposición del Impuesto de Industria y Comercio.

41. Sentencia 15465 del 28 de junio de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. SE CONFIRMA ANULACION DEL VOCABLO "CLINICA" CONTENIDO EN EL ART.11 DEL ACUERDO 062 DEL CONCEJO MPAL. DE IBAGUE. Los servicios de salud prestados por entidades privadas como las clínicas, hacen parte del sistema nacional de salud no sujeto al impuesto de industria, comercio y avisos y por ende al municipio le está vedado gravar con este tributo dichas actividades.



- 42. Sentencia 14838 del 05 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. TERMINO PARA NOTIFICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL. FIRMEZA DE LA DECLARACION. Cuando la declaración inicial se ha presentado en forma extemporánea los 2 años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.
- 43. Sentencia 14934 del 05 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
ICA. BOGOTA. DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR. COMPENSACION DE DEUDAS PENDIENTES. En todos los casos la devolución de los saldos a favor, se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente.
- 44. Sentencia 15343 del 05 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. MEDELLIN. COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS AVICOLAS. Está prohibido para los municipios gravar con el impuesto de industria y comercio, la producción primaria avícola, entendida como aquella actividad en la que se reproduce y se crían aves de corral, sin ningún tipo de transformación, así como la comercialización que directamente realice el productor.
- 45. Sentencia 15549 del 05 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
DECRETO QUE EXONERA A UN CONTRIBUYENTE DE VARIOS IMPUESTOS MUNICIPALES ES DE CARACTER PARTICULAR. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE SIMPLE NULIDAD CONTRA ACTOS DE CARACTER PARTICULAR. Esta Sección ha dado trámite a acciones de simple nulidad contra actos particulares, cuando comportan un interés especial para la comunidad territorial, el cual trasciende al ámbito nacional.
- 46. Sentencia 14827 del 12 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. BASE GRAVABLE. Si bien la norma permite que el contribuyente elija la base gravable, restringe dicha elección, pues, la base no puede ser inferior al avalúo catastral ni al autoavalúo del año anterior, incrementados en el IPC, sin perjuicio de que pueda solicitarse autorización para declarar un valor inferior en caso de un decremento de su precio.
- 47. Sentencia 15424 del 19 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. MEDELLIN. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. BASE GRAVABLE. Es evidente que los actos impugnados vulneraron el artículo 77 de la ley 49 de 1990 al incluir dentro de la base gravable del impuesto bienes que no fueron fabricados en Medellín.
- 48. Sentencia 15524 del 19 de julio de 2007 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. HECHO GENERADOR. ACTIVIDAD COMERCIAL. INGRESOS POR CONCEPTO DE PEAJES. La existencia de una caseta de peajes no es en sí una actividad de servicios, ni análoga a las mismas, habida cuenta que corresponde al pago por el cumplimiento del objeto del contrato de obra mencionado.



49. Sentencia 14317 del 26 de julio de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado revocó la sentencia del Tribunal Administrativo del Atlántico y ANULÓ el numeral 2 del artículo 140, el artículo 159, el literal c) del artículo 211 y la expresión "en el mismo período gravable" del parágrafo del artículo 38 del Acuerdo 004 de 1999, expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla, relacionados con el impuesto de industria y comercio.

50. Sentencia 14480 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

CONTRIBUCION DE VALORIZACION. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE SIMPLE NULIDAD. FALLO INHIBITORIO. En el presente caso, los demandantes no explican cuál es el interés general que se persigue con la acción. Y para la Sala, tampoco justifica su procedencia, la finalidad de retirar el acto demandado del ordenamiento jurídico por violar la Constitución y Ley y el hecho de que no se solicite restablecimiento del derecho porque no se han pagado las contribuciones.

51. Sentencia 15259 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió confirmar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca y NO ANULAR la expresión "De más de 35 grados el 40%" contenida en el artículo 56 de la Ordenanza 26 de 1996, expedida por la Asamblea del Departamento de Arauca, relacionada con la tarifa del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares.

52. Sentencia 15494 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

Mediante la presente sentencia el Consejo de Estado decidió confirmar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que decidió NO ANULAR el numeral 6 del artículo 72 del Decreto 523 de 1999, proferido por el Alcalde de Cali, relacionado con la sanción por no declarar el Impuesto de Juegos Permitidos.

53. Sentencia 16041 del 02 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO./ MEDELLIN. ACTIVIDAD ASEGURADORA. BASE GRAVABLE. No se ajusta a derecho la actuación administrativa cuestionada, en cuanto desconoce que la base gravable del impuesto de industria y comercio en la actividad aseguradora son las primas retenidas y no las emitidas.

54. Sentencia 14713 del 16 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

Las presunciones de ingresos aplicadas en Bogotá para ciertas actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, como moteles, parqueaderos y restaurantes, no pueden aplicarse en los demás municipios y distritos. Por esta razón, la Sección Cuarta del Consejo de Estado anuló tres artículos del Estatuto Tributario de Barranquilla que definían bases mínimas presuntas.

55. Sentencia 15932 del 16 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado CONFIRMÓ la sentencia del 22 de noviembre de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que declaró la nulidad de la expresión "instituciones y empresas prestadoras de salud o similares" contenida en el artículo 5 Código 301 del Acuerdo 033 de 28 de diciembre de 2001 del Concejo Municipal de Popayán, relacionado con las actividades económicas generadoras del Impuesto de Industria y Comercio.



DOCTRINA

ADUANAS

- 1. Doctrina 055 del 24 de julio de 2007 (DIAN)**
ZONA FRANCA. USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS. Un usuario calificado como Usuario de Industrial de Servicios, no puede adelantar actividades de logística de transporte, fuera del área declarada como Zona Franca Permanente.

CAMBIOS

- 2. Doctrina 52367 del 12 de julio de 2007 (DIAN)**
Cuando se gire por error al exterior el monto de divisas conformado por el valor free on board (FOB) de la mercancía importada, adicionando el valor de los fletes y de los seguros, se incurrirá en una infracción cambiaria por indebida canalización de divisas.

COMERCIO

- 3. Concepto 220-029667 del 08 de junio de 2007 (Supersociedades)**
UNIONES TEMPORALES. LEY 80 DE 1993. Si bien la unión temporal tiene una base asociativa, no por ello puede considerarse bien como uno cualquiera de los tipos de asociaciones reconocidas en nuestro derecho privado, o sociedad mercantil o civil, irregular o de hecho. Es llanamente una nueva categoría jurídica de contrato de colaboración en el que las partes tienen plenas facultades para señalar sus efectos.

- 4. Concepto 220-30384 del 14 de junio de 2007 (Supersociedades)**
OBLIGATORIEDAD DE LA FIGURA DEL REVISOR FISCAL. La presencia del revisor fiscal procede cuando se dan los topes de activos o ingresos brutos señalados, de donde la exigencia no se prolonga indefinidamente en el tiempo sino que persiste mientras esté presente la causal que le dio origen.
- 5. Concepto 220-030386 del 14 de junio de 2007 (Supersociedades)**
ACUERDOS DE REESTRUCTURACION DE SOCIEDADES COMERCIALES. COMPETENCIA DE SUPERSOCIEDADES. INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL. La inspección y el control son facultades que tiene esta Entidad y que ejerce en forma independiente de que las sociedades estén o no tramitando un acuerdo de reestructuración; mientras que para la vigilancia es una causal para quedar incurso en ella, el hecho de estar en acuerdo de reestructuración, bien sea en la etapa de trámite o en ejecución del acuerdo.



CONTABILIDAD

6. Concepto 057 del 07 de mayo de 2007 (JCC).

METODOLOGIAS DE COSTEO. CIERRES INTERMEDIOS. La costumbre es llevar bajo lo predeterminado (costos estándar o estimados) la valoración de los inventarios y las desviaciones o variaciones se pueden aplicar a los inventarios o al costo de ventas mensualmente para obtener desde el costeo predeterminado los costos reales.

7. Concepto 058 del 07 de mayo de 2007 (JCC).

PLAN DE CONTABILIDAD PARA ENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (PCESP). RECONOCIMIENTO DE INGRESOS. La Superintendencia de Servicios habría considerado en el PLAN DE CONTABILIDAD PARA ENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (PCESP), promulgado mediante Resolución 1476 de 1997, que, contrariamente a la postura expresada por el Consejo Técnico para la aplicación general, sería necesario que se emita la factura de los servicios públicos prestados para que las empresas del sector puedan reconocer válidamente el correspondiente ingreso.

8. Concepto 059 del 07 de mayo de 2007 (JCC).

PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS. CLASIFICACION DE SUS CUENTAS. UTILIDAD OPERACIONAL. Más allá de que no exista una disposición legal que concretamente determine los

elementos y forma que deben utilizarse para calcular la utilidad operacional, tal solución la aporta inequívocamente la misma técnica contable al establecer que este rubro se obtiene simplemente de determinar la diferencia entre los ingresos operacionales menos los egresos operacionales.

9. Concepto 060 del 07 de mayo de 2007 (JCC).

REGISTRO CONTABLE DE LA POSESION DE INMUEBLES. CUENTAS DE ORDEN. Considera el Consejo Técnico que, dadas las particulares características que se predicen de la posesión, para dar cumplimiento cabal a la norma básica referente a la Revelaciones, el ente económico debe dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 42 del Decreto 2649 de 1993 (sobre cuentas de orden contingentes).

10. Concepto 071 del 22 de mayo de 2007 (JCC).

REVISOR FISCAL. ENTIDADES FINANCIERAS. Implica, de suyo, una gran responsabilidad para el Revisor Fiscal, pues surge para él el deber de conocer de manera suficiente las disposiciones legales que sean aplicables a la sociedad donde se desempeña y las actividades que ella desarrolla, y en la misma forma que se le impone el deber de conocer el contrato social y las normas que lo rijan.



11. Concepto 072 del 22 de mayo de 2007 (JCC)

PARTIDOS POLITICOS.
AJUSTES POR INFLACION.
Estas organizaciones, para los efectos de la consulta, gozan de las características de las entidades sin ánimo de lucro que efectivamente son, razón por la cual les resultan plenamente aplicables las disposiciones del Decreto 2649 de 1993, tal como lo ha considerado el Consejo Técnico (...) en relación con la aplicación de ajustes por inflación en entidades sin ánimo de lucro.

12. Concepto 074 del 12 de junio de 2007 (JCC).

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PARTICIPES A ESTOS ENTES.
Si los miembros prestan servicios al consorcio o a la unión temporal diferentes a los establecidos en el respectivo contrato, estos deben ser facturados normalmente por el miembro respectivo y lógicamente estarán sujetos a la retención en la fuente que le corresponde.

13. Concepto 077 del 12 de junio de 2007 (JCC).

COPROPIEDAD. MANEJO CONTABLE DE LOS BIENES COMUNES .Es importante señalar que los bienes comunes esenciales y no esenciales de uso exclusivo, así como los bienes privados o de dominio particular no constituyen un activo para la administración.

14. Concepto 079 del 12 de junio de 2007 (JCC).

ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.
RESERVAS DE ASAMBLEA Y FONDOS SOCIALES

CAPITALIZADOS. Para ellas se establece la irrepartibilidad de las reservas y fondos patrimoniales y en caso de liquidación, del remanente, motivo por el cual todos estos valores deben permanecer dentro del patrimonio en las cuentas en los que fueron creadas.

15. Concepto 082 del 12 de junio de 2007 (JCC).

PROPIEDAD HORIZONTAL. DESTINACION DE EXCEDENTES. Los excedentes originados en la administración de la propiedad horizontal serán destinados a las reservas establecidas conforme a la Ley 675 y en conformidad con lo establecido en la Asamblea General de Copropietarios.

16. Concepto 083 del 12 de junio de 2007 (JCC).

MANEJO CONTABLE DE INTERESES PAGADOS POR CREDITO PARA ADQUISICION DE GANADO. Una vez identificados los factores que componen el costo del ganado listo para la venta, el cual se reconoce en el inventario, se puede establecer que los intereses asociados al préstamo utilizado en la compra del ganado, no corresponden a erogaciones o cargos que puedan ser directa o indirectamente imputados en el desarrollo de las condiciones necesarias para la utilización o venta del ganado.



17. Concepto 084 del 12 de junio de 2007 (JCC).

COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. CONSERVACION.

Los comprobantes de contabilidad corresponden a soportes contables, que sustentan las operaciones y los registros relacionados en el desarrollo de las actividades propias del ente económico e indiscutiblemente deben ser anexados en sus respectivos comprobantes de contabilidad.

18. Concepto 087 del 12 de junio de 2007 (JCC).

COPROPIEDADES. MANEJO DE RELACIONES LABORALES. Si la copropiedad no tiene vínculo laboral con la secretaria y realiza una gestión de intermediación entre el patrón y la funcionaria, los recursos entregados para este fin, se reconocerán como ingresos recibidos para terceros en el pasivo con contrapartida en el disponible, y en la medida que se realicen los pagos correspondientes se reduce el efectivo y el pasivo originado inicialmente.

19. Concepto 092 del 12 de junio de 2007 (JCC).

LIBROS DE CONTABILIDAD. REGISTRO. IMPRESION. ABSTENCION DE OPINION POR PARTE DEL REVISOR FISCAL. Los libros de contabilidad deben ser llevados en libros impresos previamente inscritos en el registro mercantil. (...) El no cumplimiento de las exigencias legales en la obtención de información financiera con destino a terceros, bien constituye un motivo de pronunciamiento

negativo por parte del revisor fiscal.

**IMPUESTO
AL PATRIMONIO**

20. Doctrina 50689 del 09 de julio de 2007 (DIAN)

COOPERATIVAS. BASE GRAVABLE. APORTES VOLUNTARIOS DE LOS ASOCIADOS. Sin que la ley permita excluir de la base del tributo los aportes voluntarios realizados por los asociados de las cooperativas, en consecuencia, dicho valor forma parte de la base gravable del impuesto al patrimonio.

21. Doctrina 51088 del 10 de julio de 2007 (DIAN)

BASE GRAVABLE. PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA. DEUDAS QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO PROPIO. El artículo 287, considera como patrimonio propio las deudas que por cualquier concepto tengan las agencias, sucursales, filiales o compañías que funcionen en el país, para con sus casas matrices extranjeras o agencias, sucursales, o filiales de las mismas con domicilio en el exterior.



**IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

**22. Doctrina 49854 del 05 de julio de
2007 (DIAN)**

INGRESOS NO
CONSTITUTIVOS DE RENTA
NI DE GANANCIA
OCASIONAL. UTILIDAD EN LA
ENAJENACION DE ACCIONES.
FONDOS COMUNES, DE
INVERSION Y DE VALORES.
Cuando un fondo de inversión, de
valores o común percibe
dividendos no constitutivos de
renta ni de ganancia ocasional a
que se refieren los artículos 48 y 49
del E.T., debe distribuirlos a sus
suscriptores o partícipes al mismo
título que los percibió el fondo y
con las mismas condiciones
tributarias que tendrían si fueran
percibidos directamente por el
suscriptor o partícipe.

**23. Doctrina 54648 del 08 de julio de
2007 (DIAN).**

VENTA O LICENCIAMIENTO
DE SOFTWARE.
TRATAMIENTO TRIBUTARIO.
Si la modalidad de explotación
adoptada por la sociedad extranjera
sin domicilio en el país es la de
permitir el uso y goce del software
en el exterior mediante contratos de
licencia, los ingresos devengados
por aquella tampoco se consideran
de fuente nacional, toda vez que la
explotación no se hace dentro del
país.

**24. Doctrina 50686 del 09 de julio de
2007 (DIAN).**

INGRESOS PERCIBIDOS POR
DIVIDENDOS O
PARTICIPACIONES.
CONTRATO DE PRENDA
SOBRE ACCIONES.

SITUACION TRIBUTARIA DEL
ACREEDOR Y DEL DEUDOR
PRENDARIO. Para el deudor,
socio o accionista, las sumas
recibidas por dividendos o
participaciones destinadas a la
disminución de la deuda a su cargo,
son ingresos sometidos a las reglas
de los artículos 48 y 49 del E.T.

**25. Doctrina 51091 del 10 de julio de
2007 (DIAN).**

FONDOS MUTUOS DE
INVERSION. Respecto de las
utilidades relativas a dividendos
que percibidos por los fondos
mutuos de inversión los distribuyen
a sus partícipes, están sometidos a
imposición en los términos y
condiciones previstas en el artículo
48 citado en concordancia con el
art. 49 Ib. tal como se indica en el
concepto 069866 de 2004. Los
demás ingresos quedan gravados al
ciento por ciento (100%) según lo
señalado en el artículo 35-1 del
E.T.

**26. Doctrina 52048 del 11 de julio de
2007 (DIAN).**

La compensación pagada a un
deudor por la pérdida, hurto o
deterioro de un bien inmueble dado
como prenda de un crédito no es
deducible de la renta bruta del
acreedor, señaló la DIAN.

**27. Doctrina 55805 del 23 de julio de
2007 (DIAN).**

REGIMEN TRIBUTARIO
ESPECIAL. ENTIDADES NO
CONTRIBUYENTES.
SERVICIOS DE SALUD.
Mediante este Oficio, se absuelven
algunos interrogantes en relación
con las personas jurídicas sin
ánimo de lucro cuyo objeto es la
prestación de servicios de salud.



28. Doctrina 55806 del 23 de julio de 2007 (DIAN).

SOBRETASA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. AÑO GRAVABLE 2006. La sobretasa por el año gravable 2006 debe ser liquidada y pagada de conformidad con las disposiciones referidas, y en especial de acuerdo con los parámetros descritos por el Decreto Reglamentario 4583 del 27 de diciembre de 2006.

29. Doctrina 56484 del 25 de julio de 2007 (DIAN).

SOCIEDAD EXTRANJERA. RENTA VITALICIA. DACION EN PAGO. CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS. Quien recibe bienes como pago del precio de una renta vitalicia es quien debe registrarlos en su declaración de renta.

30. Doctrina 57803 del 27 de julio de 2007 (DIAN).

CONCEPTO DE ACTIVO FIJO. De conformidad con lo previsto en los Arts.179 y 300 E.T., el factor de permanencia en el patrimonio del contribuyente, es un criterio para calificar la utilidad obtenida en la enajenación, como renta líquida o como ganancia ocasional, que interesa exclusivamente porque constituye la base gravable del impuesto básico de renta o del impuesto complementario de ganancias ocasionales, según el caso.

31. Doctrina 57806 del 27 de julio de 2007 (DIAN).

EXENCION PARA LAS DONACIONES DE GOBIERNOS O ENTIDADES EXTRANJEROS. ALCANCE. Acorde con el supuesto de la consulta, el beneficio solo procede respecto de

los recursos donados, pero no para los denominados recursos de contrapartidas, a los cuales no se les aplica el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

32. Doctrina 59867 del 03 de agosto de 2007 (DIAN)

RENDIMIENTOS FINANCIEROS. COMPONENTE INFLACIONARIO. No obstante la derogatoria efectuada por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 de los párrafos que exoneraban de la aplicación del componente inflacionario a los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, la exoneración se mantiene como consecuencia de lo dispuesto en el Art.41 E.T.

33. Doctrina 60221 del 03 de agosto de 2007 (DIAN)

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL. RETIROS DE CUENTAS AFC Y DE FONDOS VOLUNTARIOS DE PENSIONES CON DESTINO A LA ADQUISICION DE VIVIENDA O A LA AMORTIZACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS. En este oficio se transcribe la normatividad que reglamentó este beneficio (los Arts. 7 y 8 del Decreto 379 de 2007) introducido por el Art. 67 de la Ley 1111 de 2006 que adicionó un párrafo al Art. 126-1 E.T..



IVA

34. Doctrina 49858 del 05 de julio de 2007 (DIAN).

SERVICIOS FUNERARIOS. El Concepto Nro. 055416 del 12 de agosto de 2005, se ocupa de los denominados planes exequiales, definidos a que hace referencia el artículo 111 de la Ley 795 de 2003 (...), para señalar que no constituyen hechos generadores del IVA.

35. Doctrina 50685 del 09 de julio de 2007 (DIAN).

IMPORTACIONES EXCLUIDAS. USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES (ALTEX). IMPORTACION ORDINARIA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL (LIT. G) ART. 428 E. T.). Aún cuando el pago de IVA se efectúe de manera voluntaria transcurridos 5 años, no se exime por tal razón al importador de las consecuencias legalmente establecidas, en caso de incumplimiento de los términos y requisitos exigidos.

36. Doctrina 54008 del 16 de julio de 2007 (DIAN).

LIMITACION A IMPORTACIONES EXENTAS. En virtud de lo dispuesto por el Art.482-1 E.T., se encuentra vigente como regla general la limitación a las exenciones y exclusiones del IVA en la importación de bienes que tengan producción nacional y se encuentren gravados con el IVA; condición de producción que de requerirse, deberá certificarse por parte del hoy, Ministerio de Comercio Exterior, Industria y Turismo.

37. Doctrina 54010 del 16 de julio de 2007 (DIAN).

IMPUESTOS DESCONTARLES. PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN DE CERVEZA. Son responsables del mencionado impuesto tanto los importadores como los productores, pero solo los productores pueden solicitar el impuesto como descontable.

38. Doctrina 54547 del 17 de julio de 2007 (DIAN).

SERVICIOS EXCLUIDOS. SERVICIOS DE PROMOCION Y FOMENTO DEPORTIVO. El beneficio fiscal contenido en el Num.10 del Art.476 E.T., está limitado a aquellos servicios prestados por los clubes deportivos definidos en el artículo 2 del Decreto 1228 de 1995, que tengan por objeto desarrollar las actividades para la promoción y fomento deportivo y que hagan parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

39. Doctrina 54548 del 17 de julio de 2007 (DIAN).

SERVICIOS EXCLUIDOS. SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA BASICA CONMUTADA PRESTADO A EPS O ARS. SE RATIFICA CONCEPTO DIAN 105183 DE 18/12/2006. El reglamento precisó los servicios vinculados objeto del beneficio que no eran otros que los contemplados en la ley, prestados por las Administradoras, de suerte que no es posible como se pretende reconocer la exclusión a servicios, no previstos en la disposición en comento.



40. Doctrina 55942 del 23 de julio de 2007 (DIAN)

VENTA DE BIENES UBICADOS EN EL EXTERIOR. Los ingresos devengados por la sociedad en Colombia no se consideran de fuente nacional, por cuanto los bienes no se encuentran dentro del país al momento de su enajenación. (...) La venta de bienes ubicados en el exterior no genera el IVA.

41. Doctrina 56780 del 25 de julio de 2007 (DIAN)

SERVICIOS EXCLUIDOS. SERVICIO DE ADMINISTRACION DE CARTERA TITULARIZADA PRESTADO A UNA UNIVERSALIDAD. Las comisiones excluidas, son aquellas comisiones pagadas a las partes intervinientes por las operaciones relacionadas con la administración de la cartera titularizada que cumplan con la totalidad de los parámetros señalados por las normas que regulan los procesos de titularización y las fiscales para la procedencia del tratamiento exceptivo.

42. Doctrina 59594 del 02 de agosto de 2007 (DIAN)

CAUSACION. BASE GRAVABLE. INOPONIBILIDAD AL FISCO DE ACUERDOS ENTRE PARTICULARES EN MATERIA DE IMPUESTOS. Si conforme lo señala el artículo 429 E.T., el IVA se causa en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, se tiene entonces que el valor a registrar por parte del contribuyente o responsable en su contabilidad es el valor contenido en el mencionado documento. Independientemente del tipo de

operación realizada. Además, en términos del artículo 553 del mismo ordenamiento, los convenios entre particulares sobre impuestos no son oponibles al fisco.

43. Doctrina 59992 del 03 de agosto de 2007 (DIAN)

RESPONSABLES. IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO. PLAN VALLEJO. Debe entenderse que aunque desde el punto de vista aduanero no existe disposición de la mercancía con la finalidad de consumo en el territorio nacional, cuando ésta se entrega por parte del importador a otros agentes incluidos en el respectivo programa de Plan Vallejo en la modalidad de operación indirecta, en el ámbito de la tributación interna se considera que existe venta, y ella debe ser facturada, aunque en virtud del Art.428 literal b) E.T. no debe ser objeto de IVA, pues se trata de una transacción que sucede al interior del desarrollo del régimen especial anotado.



LABORAL

- 44. Concepto 100273 del 11 de mayo de 2007 (Minproteccionsocial)**
EMPLEADAS DE SERVICIO DOMESTICO. APORTES PARAFISCALES. PRIMA DE SERVICIOS. Como el empleador del servicio doméstico no está obligado a afiliarla(o) a una Caja de Compensación Familiar, tampoco lo está de efectuar los aportes parafiscales al ICBF, SENA y a la propia Caja de Compensación. Frente al pago de la prima de servicios estipulada en el artículo 306 del C.S.T, teniendo en cuenta que el hogar no es una unidad de explotación económica, no tendría derecho al pago de esta prestación, la empleada del servicio doméstico.

**PRECIOS DE
TRANSFERENCIA**

- 45. Doctrina 49856 del 05 de julio de 2007 (DIAN)**
NEGOCIO DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE FRUTA
Del contenido de las normas legales y reglamentarias que regulan el régimen de precios de transferencia, se observa que el supuesto de hecho que en últimas obliga a aplicarlo, consiste en la realización de operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior.
- 46. Doctrina 50680 del 09 de julio de 2007 (DIAN)**
PRECIOS DE TRANSFERENCIA. DECLARACION INFORMATIVA CONSOLIDADA. El Art.260-8

E.T. como el Art.3o del Decreto Reglamentario 4349 de 2004, al establecer la obligación de presentar declaración informativa consolidada no la limitan al caso del grupo empresarial, sino que se refieren también a los casos contemplados en los Arts.260 y 261 del Código de Comercio, esto es, cuando exista subordinación entre una sociedad por parte de otra u otras que serán su matriz o controlante.

- 47. Doctrina 55943 del 23 de julio de 2007 (DIAN)**
DECLARACION INFORMATIVA. CORRECCION. SANCIONES. No son susceptibles de corregir sin sanción las correcciones de las declaraciones informativas de precios de transferencia originadas en la omisión de algunas transacciones y por error en el rango.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

- 48. Concepto 24777 del 31 de julio de 2007 (Contraloría)**
INFORMACION TRIBUTARIA. CARACTER RESERVADO. Los datos que deben suministrarse en general, por parte de la DIAN, lo mismo que los papeles que pueden examinarse por las autoridades, son aquellos que tienen una relación muy estrecha con las funciones constitucionales confiadas al Estado en materia judicial, fiscal y de inspección y vigilancia, y además, con el compromiso total, de guardar la misma reserva que se exige para los funcionarios de la DIAN.



49. Doctrina 43081 del 08 de junio de 2007 (DIAN)

Vía Gubernativa – Deberes y Obligaciones de Información – Información de los Jueces Administrativos – División de Gestión y Asistencia al Cliente – Funciones – Asistencia Integral – Facultades de Recepción de Información. Cuando a través del Decreto número 4756 de 2005 se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial DIAN creando en la organización interna del nivel central la Subdirección de Gestión y Asistencia al Cliente en la Dirección de Impuestos, se le encomienda a esta área administrar la información exógena y garantizar la normalización y estandarización de la entrada y salida de la información que requiera o suministre la entidad.

50. Doctrina 50683 del 09 de julio de 2007 (DIAN)

UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT). ALCANCE. La cuenta corriente del contribuyente administra el registro en pesos, de los débitos y créditos los cuales seguirán expresados en pesos, así como la liquidación de los intereses; toda vez, que no existe autorización legal para su reexpresión en otra medida de valor.

51. Doctrina 50687 del 09 de julio de 2007 (DIAN)

OBLIGADOS A DECLARAR. CONSIGNACIONES BANCARIAS. Están obligados a declarar los contribuyentes que cumpliendo con los requisitos establecidos en los Arts.592 y 593 E.T., efectuaron o recibieron consignaciones superiores a \$

89.183.000 (valor año base 2006), aún cuando se trate de ingresos recibidos para terceros, independientemente de que las consignaciones se efectúen a servidores públicos, contratistas o personas pertenecientes al régimen común o simplificado de IVA.

52. Doctrina 52584 del 12 de julio de 2007 (DIAN)

BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ. REDENCION. El término de redención de los títulos se cuenta a partir de la fecha en que se efectuó la inversión. Por tal razón no es procedente contar los siete años para redimir los bonos de solidaridad para la paz a partir del vencimiento de los plazos para efectuar la inversión.

53. Doctrina 54009 del 16 de julio de 2007 (DIAN).

CONTRIBUCION ESPECIAL POR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Los contratos de confección de obra material celebrados por las entidades estatales referidas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, tales como el arrendamiento de obra, al implicar la realización de obras o trabajos materiales sobre bienes inmuebles, son contratos de obra pública y por tanto sometidos a la contribución especial por contratos de obra pública.



54. Doctrina 54543 del 17 de julio de 2007 (DIAN).

SUSCRIPCIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. MUERTE DE REPRESENTANTE LEGAL Y DE SU SUPLENTE. En el evento de presentarse situaciones especiales respecto de la representación de la persona jurídica, le corresponde a los socios y a los representantes de los sucesores, tomar las decisiones pertinentes, conforme a los procedimientos legales.

55. Doctrina 55804 del 23 de julio de 2007 (DIAN).

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT). UNIONES TEMPORALES. La inscripción en el RUT de la Unión Temporal se efectúa cada vez que ésta se conforme para un objeto específico, independientemente del hecho que las personas que la conforman sean las mismas que han conformado otras uniones temporales.

56. Doctrina 55943 del 23 de julio de 2007 (DIAN)

DECLARACION INFORMATIVA. CORRECCION. SANCIONES. No son susceptibles de corregir sin sanción las correcciones de las declaraciones informativas de precios de transferencia originadas en la omisión de algunas transacciones y por error en el rango.

57. Doctrina 57387 del 27 de julio de 2007 (DIAN).

NOTIFICACION A APODERADO SIN DIRECCION REGISTRADA EN EL RUT. En aquellos casos excepcionales en los que sea directamente la persona

natural que actúa como apoderado y en su condición de omiso en el cumplimiento de la obligación de inscripción no tiene registrada una dirección en el registro único tributario "RUT" lo que imposibilita notificarlo, resultaría procedente notificar directamente al contribuyente, responsable o agente retenedor.

58. Doctrina 57804 del 27 de julio de 2007 (DIAN)

COMPETENCIA DE LA OFICINA JURIDICA DE LA DIAN. INICIATIVAS LEGISLATIVA Y REGLAMENTARIA. Las funciones de la Oficina Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, están expresamente señaladas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 1265 de 1999.

59. Doctrina 57807 del 27 de julio de 2007 (DIAN)

EXENCIONES ESTABLECIDAS EN CONVENIOS INTERNACIONALES. CONVENIO MARCO DE FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y COLOMBIA. LEY 825 DE 2003. Además de la exención sobre impuestos indirectos contenida en el numeral 3.1. del Protocolo Número 1 del Convenio, le son aplicables las disposiciones del orden nacional contenidas en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 y en el Decreto 2003.



60. Doctrina 59993 del 03 de agosto de 2007 (DIAN).

La decisión de corregir de oficio un error cometido en la asignación del NIT o en la reactivación de un NIT cancelado por error debe ser notificada al contribuyente, indicó la DIAN. Según la entidad, frente a ese acto administrativo no proceden recursos.

**RETENCIÓN EN LA
FUENTE**

61. Doctrina 60341 del 06 de agosto de 2007 (DIAN).

IMPUESTO DE REMESAS. GIROS POR UTILIDADES CORRESPONDIENTES A ANUALIDADES ANTERIORES AL 2006. LEY 1111 DE 2006. Si con posterioridad a la vigencia de la Ley 1111 de 2006 se efectúa el giro al exterior de dividendos y participaciones que perciban los socios o accionistas extranjeros sin residencia o domicilio en el país, que correspondan a utilidades de años anteriores al año gravable 2006 respecto de los cuales se realizó reinversión pero ésta no cumplió el término de los cinco (5) años requeridos para la exoneración del impuesto, como el impuesto ya se había causado en las condiciones previstas antes de la reforma, éstas se hacen exigibles y por tanto, así el giro se produzca en el año 2007 o después, deberá pagarse el impuesto de remesas a la tarifa del 7% que era la vigente al momento en que se causó.